



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Con fecha 19 de febrero de 2014, los CC. Diputados Manuel Herrera Ruíz, Beatriz Barragán González, Alicia García Valenzuela y Marco Aurelio Rosales Saracco, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS; misma que fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Marco Aurelio Rosales Saracco, María Luisa González Achem, Felipe Meraz Silva y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 28 establece el derecho que le asiste a toda persona el acceso a la cultura, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política Federal en su numeral 4, en virtud de garantizar los derechos humanos que en la actualidad han sido de gran importancia y de relevancia para la vida jurídica de nuestro país y de nuestro estado; por tanto y al ser considerado este derecho social como parte integrante de los llamados derechos fundamentales no debe limitarse su regulación, sino por el contrario la inclusión del derecho a la cultura en los ordenamientos jurídicos resulta indispensable, ya que no sólo protege los intereses jurídicos de las generaciones presentes, sino también de las generaciones futuras, por lo cual es necesaria la armonización de la ley que se alude en el proemio de acuerdo a las disposiciones jurídicas antes referidas.

**SEGUNDO.-** La cultura en el Estado de Durango ha permeado de manera significativa en los últimos años, siendo el Festival Cultural Revueltas uno de los principales eventos en el que se hacen presentes las diversas



## “2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

expresiones culturales a través de la música, la danza, la literatura, la plástica y las artes escénicas, con la participación de diferentes artistas tanto locales, de otros estados y países; con lo cual nos damos cuenta que para seguir preservando, promoviendo y garantizando el derecho al acceso a la cultura para los duranguenses es necesario incorporar al marco normativo de la entidad las disposiciones jurídicas que tutelan dicho derecho, como lo son las Constituciones Políticas Federal y Local.

**TERCERO.-** Al respecto la fracción XVI del artículo 4bis de la Ley de Cultura para el Estado de Durango obliga al Gobierno del Estado para que a través de su Instituto de Cultura, promueva la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad, asimismo cuenta con un capítulo VIII denominado “De los Festivales Culturales” con la finalidad de que los antes referidos organicen e impulsen la realización de ferias, festivales y otras actividades con el objeto del desarrollo y la promoción de las expresiones culturales y artísticas generadas en el Estado.

**CUARTO.-** Dado lo anterior vemos que Durango cuenta con un bagaje jurídico en donde los derechos fundamentales están siempre presentes y no menos importante es el derecho a la cultura, en tal virtud la comisión que dictaminó llegó a la determinación que la reforma de incorporar al artículo 1 de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas la remisión para su observancia por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 así como el diverso 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango es procedente, conscientes de que tener derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno de la vida de la comunidad, pues ésta constituye una filosofía de vida que permite enriquecer todas las expresiones surgidas en la sociedad y genera la identidad de las personas con su Estado, sobre atendiendo a la nueva dinámica jurídica en los grupos que en antaño se sentían desprotegidos y que actualmente se les da la oportunidad de influir



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

y participar de manera activa en la creación de instrumentos legislativos, administrativos e incluso de índole jurisdiccional, que le den protección a sus derechos emergentes y más apremiantes.

**QUINTO.-** Por otra parte, se coincidió en que es viable la reforma al artículo 12 de la ley que se alude en el proemio, en razón a que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado cambió de denominación en fecha veintiuno de marzo del año 2013 para quedar como Secretaria de Contraloría.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## **D E C R E T O No. 201**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1º y 12º, de la **LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS**, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

## ARTÍCULO 1º. ....

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Durango, reglamenta el derecho a la cultura reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e Instrumentos Internacionales en la materia, así como el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**ARTÍCULO 12º.** Para la vigilancia y el control del Organismo, éste contará con un Comisario Público, que será designado por la **Secretaría de Contraloría** del Gobierno del Estado. Le corresponde al Comisario, el control y fiscalización de los recursos del Organismo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX  
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ AICHEM  
SECRETARIA.